

Providencia N° 706, mediante la cual se establece que las embarcaciones de pesca artesanal, con Arqueo Bruto menor o igual a veinte unidades (20 AB), que operen en aguas abiertas y en aguas interiores de la República Bolivariana de Venezuela, llevarán los distintivos que en ella se especifican

(Gaceta Oficial N° 40.616 del 9 de marzo de 2015)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS
CARACAS, 26 de febrero de 2015
AÑOS 204º, 156º y 16º**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 706

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 78, numeral 1, en concordancia con los artículos, 73 numerales 1 y 2 y, 74 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y según lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley General de Marinas y Actividades Conexas.

POR CUANTO

Es deber del Estado velar por la seguridad marítima y la vida humana en el mar, la supervisión y control de las actividades de búsqueda y salvamento, la preservación del ambiente marino contra los riesgos y daños de contaminación y la seguridad de la navegación,

POR CUANTO

Se ha producido un incremento importante en la flota artesanal para las actividades de la pesca en el ámbito de todas las Circunscripciones Acuáticas de la República, por lo que se hace exigible la adopción de medidas normativas reglamentarias.

DECIDE

Artículo 1. Las embarcaciones de pesca artesanal, con Arqueo Bruto menor o igual a veinte unidades (20 AB), que operen en aguas abiertas y en aguas interiores de la República Bolivariana de Venezuela, llevarán los distintivos a que se contrae la presente Providencia Administrativa; según se especifica a continuación:

1. El casco debe estar pintado con el color blanco desde la línea de flotación hasta la parte superior de la borda y su interior debe estar pintado de color anaranjado.
2. Tendrán pintadas por ambos costados y fijadas en el punto medio de la eslora, entre la borda y la línea de flotación, una franja vertical de color diferente a la del casco de veinticinco centímetros (25 cms) de ancho, según la Circunscripción Acuática que le corresponda, tal como se indica en la tabla 1:

Tabla 1

CAPITANÍA DE PUERTOS	COLOR	NÚMERO
AMAZONAS	AZUL MARINO BLANCO EN EL CENTRO	1
APURE	AMARILLO	
CARENERO	ANARANJADO	
CARÚPANO	BEIGE OSCURO	

CIUDAD BOLÍVAR	NEGRO BLANCO EN EL CENTRO	1
CIUDAD GUAYANA	VERDE OLIVO	
GÜIRIA	MARRÓN	
LA CEIBA	NEGRO BLANCO EN EL CENTRO	
LA GUAIRA	ESCARLATA	
LAVELA DE CORO	GRIS OSCURO	
LAS PIEDRAS	VIOLETA	
MARACAIBO	VERDE ESMERALDA	
PAMPATAR	MORADO	
PUERTO CABELLO	AZUL MARINO	
PUERTO LA CRUZ	AMARILLO	
PUERTO SUCRE	AZUL AÑIL	

La franja a que se refiere el presente artículo deberá conservarse clara y limpia, de manera que sea visible a simple vista.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a los sesenta (60) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, tiempo bajo el cual los propietarios y/o armadores deberán realizar los cambios correspondientes.

Comuníquese y Publíquese,

CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
Resolución N° 050 de fecha 09 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.498 de fecha 16 de septiembre de 2014